

CG22/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. DIEGO RODRÍGUEZ GIL, OTRORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL 28 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 228/12**, así como de la Resolución **CG30/2013** recaída a ese sumario.

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el apartado **L)**, del Considerando **SEGUNDO** de la citada Resolución **CG30/2013**, en relación con el Punto Resolutivo **SEGUNDO** de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

[...]

CONSIDERANDO

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]

L) Despensas

No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los Antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.

Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]

RESUELVE

[...]

***SEGUNDO.** En términos del Considerando 2, apartado L) de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]*

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por el C. Diego Rodríguez Gil, en su carácter de entonces representante del Partido del Trabajo, ante el 28 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

[...]

HECHOS

Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo día de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:

No.	Cantidad Aproximada	Clase de Objeto	Precio de Mercado Unitario	Fecha y en que se detecta por denuncia ciudadana	Domicilio en donde se almacenaron los objetos
2	100 aprox.	Compra de voto en efectivo y despensas alimenticias	\$60,000.00 aproximadamente	01 de julio de 2012 Durante la Jornada Electoral	¹

El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:

El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 135 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.

Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a

¹ Los datos referentes al lugar de los hechos, obran en los autos del expediente en que se actúa, los cuales se encuentran a disposición de las partes, con la finalidad de salvaguardar datos personales; por lo que se omitirán a lo largo de la presente determinación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.

Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el Distrito Electoral mencionado.

Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió Acuerdo (sic) CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.

En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación que refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva.

[...]"

[El subrayado es nuestro]

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE. Con fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar la admisión y emplazamiento, así como, prevenir a la recurrente a efecto de que aclarara su escrito de queja y cumpliera con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito, le fue notificado a la impetrante mediante oficio número SCG/821/2013, el veintiocho de febrero del año en curso; por tanto, el término para formular su contestación feneció el cinco de marzo de dos mil trece, **sin que se realizara actuación alguna por parte del denunciante en ese lapso, ni de forma posterior al transcurso del mismo.**

III. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA NO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO AL PROMOVENTE, ASÍ COMO EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el plazo concedido a la quejosa para el efecto de que desahogara la prevención que le fue formulada por esta autoridad y aclarara su denuncia, así como aportara las pruebas en las que la sustentara, transcurrió sin haber dado contestación alguna; no obstante ello, al advertirse de la lectura integral al escrito de queja indicios mínimos que daban lugar a la realización de una investigación, se ordenó el inicio de la misma con la finalidad de acreditar los hechos objeto del presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

De ahí que, mediante Acuerdos de fechas dieciséis de mayo y veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió información a la 28 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el Estado de México, consistentes en la formulación de un cuestionario a los habitantes del lugar referido por el quejoso como el de los hechos; así como al C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en la citada entidad federativa, información relacionada con los hechos denunciados, y la formulación de nuevos cuestionarios a los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas con motivo de las respuestas dadas a la anterior entrevista que les fue formulada.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien, en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un procedimiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Diego Rodríguez Gil, otrora Representante del Partido del Trabajo ante el 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su otrora candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]”

“Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]”

“Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja la denunciante **no aporta elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que el promovente en ningún momento aporta elementos que permitan advertir de manera indiciaria los hechos que denuncia en términos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y ley reglamentaria de la materia.

Se arriba a tal conclusión, en razón de que el quejoso de forma genérica basó su denuncia respecto a la presunta coacción del voto de los electores en el 28 Distrito Electoral del Estado de México, a través del reparto de despensas de la otrora Coalición “Compromiso por México” y del C. Enrique Peña Nieto, únicamente en referir que el día uno de julio de dos mil doce, a los habitantes del lugar referido por el quejoso como el de los hechos, les fueron repartidas casa por casa, aproximadamente cien despensas, sin precisar las características de las mismas.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimiento de información ordenado mediante Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dirigido a la Vocal Ejecutiva de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, como se detalla a continuación:

[...] A) Se constituya en la Calle [...], a efecto de que a treinta vecinos y/o locatarios de este lugar, les formule los siguientes cuestionamientos: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) ; 4) A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

partir de qué fecha habita en el mismo; 5) Si tiene conocimiento de que en las inmediaciones de dicho lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; e) Asimismo especifique, sí al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho.

[...]"

Por lo que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, los Vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores del órgano desconcentrado en cita, en atención al oficio SCG/1923/2013, realizaron el acta circunstanciada identificada con la clave 22/CIRC/05-2013, en la que hicieron constar que los servidores públicos referidos se constituyeron en el lugar indicado para el desahogo de la diligencia que les fue encomendada y cada uno practicó seis cuestionarios a ciudadanos y locatarios que se encontraban en el lugar, refiriendo que entre los entrevistados se encontraban madres de familia que acudían a la escuela primaria localizada en el lugar referido como el de los hechos, vendedores apostados frente al propio centro educativo, locatarios que se encuentran a unos metros de la escuela y a transeúntes que pasaban por el lugar.

Cabe destacar que de los treinta ciudadanos entrevistados, únicamente los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, dieron en sus respuestas algunos indicios adicionales respecto a los hechos que se investigaban pues los veintiocho restantes desconocieron la realización de los hechos denunciados, respondiendo de forma negativa a todos los cuestionamientos formulados.

De esta forma, la C. Iliana Casas Montes de Oca dio las siguientes respuestas al cuestionario que le fue formulado:

“(...)

1) Nombre Iliana Casas Montes de Oca; 2) ¿Tiene residencia en este lugar? Sí; 3) Domicilio completo: [...]; 4) ¿A partir de qué fecha habita en el mismo? Hace 13 años; 5) ¿Tiene conocimiento de que en las inmediaciones de este lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral? Sí se llegaron a ver personas con despensas pero no el 1° de julio de 2013; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas: Todos los partidos dieron papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas. Lo que ella recibió fue una caja con papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas y algunos otros productos; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa): PRI, a través de coordinadoras de Aarón Urbina pero no sabe sus nombres; c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas: No sabe los nombres de otras personas que hubieran recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Firmó un papel con la lista de que recibió, ahí había otros nombres; e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Solamente decían de parte de quien venían, y que esperaban contar con su voto, pero sin presionar a la entrega de la despensa, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: No tiene ninguna prueba de lo que dice, “Ni modo de tener un video”, fue lo que añadió. (...)”

Por su parte el C. Filiberto González Rojas manifestó lo siguiente:

“(...)

1) Nombre Filiberto González Rojas; 2) ¿Tiene residencia en este lugar? Sí; 3) Domicilio completo: [...]; 4) ¿A partir de qué fecha habita en el mismo? Desde 2001; 5) ¿Tiene conocimiento de que en las inmediaciones de este lugar se hayan repartido aproximadamente 100 despensas alimenticias; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral? Sí llegó a saber que durante las campañas se daban obsequios; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas: Sólo sabe que llegaban ahí donde estaba la Delegación y contenían aceite, arroz; lata de atún, etc., según escuchó b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa): Eran los partidos, el PRD, el PRI; c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas: De nombres de personas que las hubieran recibido no lo sabe; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: Tampoco sabe de que se firmara algo; e) Asimismo especifique, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: La gente decía que eran del PRD y del PRI, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho: No cuenta con nada. (...)"

B) En esta tesitura y dado que, de los cuestionarios formulados a los sujetos de derecho antes referidos, se obtuvieron elementos mínimos adicionales respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, en fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación de los mismos y requerir al C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el Estado de México, a través del oficio SCG/2605/2013, así como solicitar a la Vocal Ejecutiva de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México a través del oficio SCG/2606/2013, entrevistara por segunda ocasión a los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas.

a) Al C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el Estado de México, se requirió lo siguiente:

"l) Requierase al actual Diputado Aarón Urbina Bedolla, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LVIII Legislatura del Estado de México, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Señale si como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012 se encontró el reparto de despensas entre la ciudadanía de la Colonia [...], en cuyo caso deberá especificar las características de las mismas; b) En caso de que fuera negativa su respuesta a la pregunta formulada en el inciso que precede, señale si en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición "Compromiso por México" o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, o si dichas acciones fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición "Compromiso por México"; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la temporalidad en la que fueron distribuidas y entregadas dichas despensas: específicamente si se realizó durante el mes de junio y el uno de julio de dos mil doce; d) Cuál fue el motivo por el que fueron entregadas las despensas alimenticias y cuáles eran los requisitos para tener acceso a las mismas; e) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían, la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas y los elementos gráficos que las identificaron; f) Proporcione los domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) en donde fue realizada la entrega de las referidas despensas alimenticias; g) De ser el caso,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

detalle los nombres completos (apellido paterno, materno y nombre) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, así como sus domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); h) Mencione los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de aquellas personas a las que les hayan sido entregadas las despensas; i) Indique sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; j) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho.”

b) A la Vocal Ejecutiva de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, se solicitó que formulara los siguientes cuestionarios:

I. A la C. Iliana Casas Montes de Oca:

“a) Precise el día y hora aproximada en que le fue entregada la despensa que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad; b) Indique el lugar en que fue realizada la mencionada entrega; c) Qué fue lo que le señalaron, indicaron o precisaron al momento de entregarle la aludida despensa alimenticia; d) Indique cómo se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla; e) Las características de la despensa que recibió así como una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fue entregada dicha despensa; f) Si recuerda algún logotipo o distintivo particular que distinguiera la despensa que le fue entregada; g) Si la entrega de la misma fue condicionada con la emisión del voto en favor de algún candidato o partido político en la pasada Jornada Electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce; h) En su caso, indique si la persona que le entregó la despensa, se identificó como militante o simpatizante de algún partido político; i) Indique si acudió a votar el día uno de julio de dos mil doce con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012; j) Precise si la entrega de la multialudida despensa alimenticia, incidió en su manera de votar en el pasado Proceso Electoral, y k) Indique si además de la despensa alimenticia le fue entregado o prometido algún otro tipo de beneficio”

II. Al C. Filiberto González Rojas:

“toda vez que el C. Filiberto González Rojas, manifestó que tuvo conocimiento de la entrega de obsequios “ahí donde estaba la Delegación”, deberá formularle los siguientes cuestionamientos: a) Precise de qué forma tuvo conocimiento de la entrega de obsequios que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad; b) Especifique en que consistieron los obsequios a los que hizo referencia en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad; c) Indique el domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, municipio, entidad federativa), en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar “ahí donde estaba la Delegación”; d) Cómo tuvo conocimiento de que las despensas alimenticias referidas, contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros productos; e) De qué forma tuvo conocimiento de que la presunta entrega de las mencionadas despensas alimenticias fue realizada por los partidos políticos, específicamente del Partido Revolucionario Institucional.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

- 1) Escrito de fecha quince de agosto de dos mil trece, firmado por el C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en el estado de México, en respuesta al oficio SCG/2605/2013 cuyo contenido es el siguiente:

(...)

a) Señale si como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012 se encontró el reparto de despensas entre la ciudadanía de la Colonia [...], en cuyo caso deberá especificar las características de las mismas;

Respuesta: No.

b) En caso de que fuera negativa su respuesta a la pregunta formulada en el inciso que precede, señale si en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición "Compromiso por México" o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, o si dichas acciones fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición "Compromiso por México";

Respuesta: No.

c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la temporalidad en la que fueron distribuidas y entregadas dichas despensas; específicamente si se realizó durante el mes de junio y el uno de julio de dos mil doce;

Respuesta: No se contesta, ya que la respuesta anterior fue negativa.

d) Cuál fue el motivo por el que fueron entregadas las despensas alimenticias y cuáles eran los requisitos para tener acceso a las mismas;

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.

e) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían, la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas y los elementos gráficos que las identificaron;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.

f) Proporcione los domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) en donde fue realizada la entrega de las referidas despensas alimenticias;

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.

g) De ser el caso, detalle los nombres completos (apellido paterno, materno y nombre) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos, así como sus domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa);

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.

h) Mencione los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de aquellas personas a las que les hayan sido entregadas las despensas;

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.

i) Indique sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho;

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos.

j) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho

Respuesta: No se contesta ya que la respuesta a los cuestionamientos a) y b) fueron negativos. (...)"

- 2) Oficio número JDE28/VE/892/2013, signado por la Maestra Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva, y por el licenciado B. Pedro Morales González, Vocal Secretario, ambos de la 28 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual remiten los cuestionarios aplicados a los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, en los siguientes términos:**

Cuestionario aplicado a la C. Iliana Casas Montes de Oca:

(...)

a) Precise el día y hora aproximada en que le fue entregada la despensa que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad?

No recuerda la fecha, pero fue antes de las elecciones.

b) Indique el lugar en que fue realizada la mencionada entrega;

En el arcotecho

c) Qué fue lo que le señalaron, indicaron o precisaron al momento de entregarle la aludida despensa alimenticia;

Que era de parte del C. Aarón Urbina Bedolla

d) Indique cómo se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla;

Porque usaban playeras rojas con el logo del PRI

e) Las características de la despensa que recibió así como una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fue entregada dicha despensa;

Contenían unas galletitas, mini paquete de servilletas, mini paquete de papel higiénico, un aceite, dos sopas y una bolsita de avena. Se entregó antes de las elecciones.

f) Si recuerda algún logotipo o distintivo particular que distinguiera la despensa que le fue entregada;

No, vienen en caja o en bolsas blancas.

g) Si la entrega de la misma fue condicionada con la emisión del voto en favor de algún candidato o partido político en la pasada Jornada Electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce;

Ligeramente sí, porque te recuerdan por quien votar.

h) En su caso, indique si la persona que le entregó la despensa, se identificó como militante o simpatizante de algún partido político;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

Sí, del Partido Revolucionario Institucional, son las coordinadoras

i) Indique si acudió a votar el día uno de julio de dos mil doce con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012:

Sí

j) Precise si la entrega de la multialudida despensa alimenticia, incidió en su manera de votar en el pasado Proceso Electoral, y

No, el voto es secreto

k) Indique si además de la despensa alimenticia le fue entregado o prometido algún otro tipo de beneficio

Sí, nos prometieron la tarjeta roja, donde nos prometieron que iban a depositar dinero y nunca lo hicieron (...)"

Cuestionario aplicado al C. Filiberto González Rojas:

"a) Precise de qué forma tuvo conocimiento de la entrega de obsequios que refirió en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad

Por medio de una vecina que les comunica las actividades que realizan en la Delegación.

b) Especifique en que consistieron los obsequios a los que hizo referencia en el cuestionario que le fue formulado previamente por esta autoridad

Eran despensas.

c) Indique el domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, municipio, entidad federativa), en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar "ahí donde estaba la Delegación"

Av. Soto y Gama, Col. Lomas de Tecámac, desconociendo los demás datos.

d) Cómo tuvo conocimiento de que las despensas alimenticias referidas, contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros productos

Porque en las cajas tenían la descripción de los productos que contenía.

e) De qué forma tuvo conocimiento de que la presunta entrega de las mencionadas despensas alimenticias fue realizada por los partidos políticos, específicamente del Partido Revolucionario Institucional.

Por propaganda me enteré."

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

CONCLUSIONES

1. La denuncia presentada por el quejoso, medularmente se basó en la presunta entrega de aproximadamente cien despensas en el lugar referido por el quejoso como el de los hechos, atribuible a la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México así como a su entonces candidato a la presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días anteriores a la Jornada Electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella, condicionando la entrega de las mismas a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato en cita, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.

2. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en la ubicación señalada por el quejoso como lugar de los hechos, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los mismos hayan ocurrido tal y como los describe en su escrito de queja, como se demuestra a continuación:

- Por una parte, de los treinta cuestionarios aplicados a residentes, vecinos y locatarios del lugar referido por el quejoso como el de los hechos, que pudieron haber tenido conocimiento de la posible realización de los hechos denunciados, se obtuvieron los siguientes resultados:
 - En **veintiocho** cuestionarios los ciudadanos manifestaron de forma unánime que no tenían conocimiento de que en la calle en la que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013

habitaban, dónde presuntamente tuvieron lugar los hechos denunciados, se hubieran distribuido despensas en el periodo comprendido durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la Jornada Electoral.

- Que únicamente los CC. Iliana Casas Montes de Oca y Filiberto González Rojas, aportaron indicios leves respecto a la realización de los hechos denunciados.
- Que la C. Iliana Casas Montes de Oca, manifestó que es vecina del lugar donde se llevó a cabo la diligencia de mérito con una residencia de trece años. Que si se llegaron a ver personas con despensas pero no el primero de julio de dos mil trece. Que todos los partidos dieron papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas, entre otros. Que lo que ella recibió fue una caja con papel higiénico, arroz, una lata de leche, galletas y algunos otros productos, y no recuerda la fecha pero que fue antes de las elecciones. Que la despensa que le fue entregada no contenía algún logotipo o distintivo particular que la distinguiera, toda vez que hacían entrega de las mismas en una caja o en bolsas blancas. Que el lugar en que fue realizada la mencionada entrega fue en el arcotecho. Que la entrega de referencia fue realizada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de las coordinadoras de Aarón Urbina pero no sabe sus nombres. Que desconoce los nombres de otras personas que hayan recibido despensas y que firmó un papel con la lista de que recibió y que ahí había otros nombres. Que al momento de la entrega de la despensa aludida, le mencionaron que era de parte del C. Aarón Urbina Bedolla y que esperaban contar con su voto pero sin presionar a la entrega de la despensa. Que se percató de que la persona que le entregó la despensa, era simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional o coordinadora del C. Aarón Urbina Bedolla porque usaban playeras rojas con el logo del Partido Revolucionario Institucional. Que la entrega de la multialudida despensa alimenticia, no incidió en su manera de votar en el pasado Proceso Electoral ya que el voto es secreto. Que además de la despensa alimenticia le fue prometida la tarjeta roja, donde le prometieron que iban a depositar dinero y nunca lo hicieron. Que no cuenta con elemento probatorio que sustente sus afirmaciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

Por cuanto hace a lo manifestado por el C. Filiberto González Rojas, se obtuvo la siguiente información:

- Que es vecino del lugar donde se llevó a cabo la diligencia de mérito desde el año dos mil uno.
- Que sí llegó a saber por medio de una vecina que les comunica las actividades que realizan en la delegación, que durante las campañas se daban obsequios consistentes en despensas y sólo sabe que llegaban ahí donde estaba la delegación.
- Que el domicilio completo, en el que refirió saber que llegaban dichos obsequios, al manifestar “ahí donde estaba la delegación” es en Avenida Soto y Gama, colonia Lomas de Tecámac, desconociendo los demás datos.
- Que según escuchó las despensas entregadas contenían aceite, arroz, lata de atún, entre otros enseres y tuvo conocimiento de esto porque las cajas tenían la descripción de los productos que contenía.
- Que dicha distribución o repartición la realizaron los partidos, el PRD, el PRI y se enteró de lo anterior por propaganda.
- Que no sabe los nombres de personas que las hubieran recibido.
- Que tampoco sabe de que se firmara algo para su entrega.
- Que respecto a que si la presunta entrega de despensas se vinculaba con algún partido político, menciona que la gente decía que eran del PRD y del PRI.
- Que respecto a los elementos probatorios que respalden la veracidad de su dicho no cuenta con nada.

Por cuanto hace a lo manifestado por el C. Aarón Urbina Bedolla, Diputado Local en del Poder Legislativo del Estado de México, se obtuvo la siguiente información:

- Que como parte de sus actividades de campaña o partidistas durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012 NO se encontró el reparto de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013

despensas entre la ciudadanía del lugar referido por el quejoso como el de los hechos.

- Que no ordenó, organizó, coordinó, planeó, gestionó, promovió o realizó la entrega de despensas alimenticias, en nombre del Partido Revolucionario Institucional, de la otrora coalición “Compromiso por México” o de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto y que dichas acciones tampoco fueron realizadas por su equipo de trabajo o por parte de elementos del Partido Revolucionario Institucional o de la otrora coalición mencionada.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. Diego Rodríguez Gil, en su carácter de entonces representante del Partido del Trabajo, ante el 28 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que el quejoso señala en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que de acuerdo a lo manifestado por el denunciante pudieron tener conocimiento de lo narrado en ella, solo dos de ellas, esto es, la C. Iliana Casas Montes de Oca y el C. Filiberto González Rojas, mencionaron que si se percataron de la entrega de despensas; sin embargo, de su dicho no se pudieron obtener mayores indicios al tratarse de referencias genéricas, y por lo que hace al resto de los entrevistados en todo momento negaron haber participado o recibido alguna despensa por parte de los sujetos denunciados.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo tanto, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una

probable responsabilidad a los sujetos denunciados, toda vez que el promovente basó su denuncia en una relatoría publicada en hechos vagos, imprecisos e inoperantes; por otra parte, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar la supuesta coacción del voto a través del reparto de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto, máxime que en momento alguno aportó tal elemento probatorio a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por el C. Diego Rodríguez Gil, entonces representante del Partido del Trabajo ante el 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el C. Diego Rodríguez Gil, entonces Representante del Partido del Trabajo ante el 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPT/JD28/MEX/14/2013**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**